



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N.º **264**
SANTA FE, **02 NOV. 2022**

VISTO:

EL expediente N.º ROS -00004976 - 2022 del registro de esta Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe, y;

CONSIDERANDO:

Que, dentro de las facultades consagradas por la Ley de creación de la Defensoría del Pueblo se encuentra aquella atinente a presentar iniciativas legislativas, su artículo 59º consagra: *“Si el Defensor del Pueblo como consecuencia de sus actuaciones llegase al convencimiento de que el cumplimiento riguroso de una norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los administrados, podrá sugerir al Poder Legislativo o a la administración Pública, la modificación de la misma”*;

Que, en esta oportunidad consideramos propicio elevar a la Legislatura proyecto de ley -que se adjunta como Anexo único a la presente- tendiente a modificar la Ley 10396 que rige el funcionamiento de la Defensoría del Pueblo en la parte relativa a la relación con la Legislatura y el formato de los informes que se deben presentar;

Que, la finalidad es dejar expresamente contemplado que los informes anuales y especiales deben ser presentados ante la Legislatura y el Poder Ejecutivo Provincial siempre en formato digital, con el objetivo de impedir cualquier posibilidad del uso innecesario del recurso material del papel.

Que, la presente gestión se encuadra en lo dispuesto mediante Resolución N° 201 de fecha 29 de julio de 2021 (D.P.), que determina la firma conjunta de los Defensores del Pueblo Adjuntos para la Zona Norte y Sur, de las resoluciones que conforme al marco normativo emita la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe;



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

POR ELLO:

LOS DEFENSORES ADJUNTOS A/C
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO
RESUELVEN:

ARTICULO 1º: Aprobar la iniciativa legislativa de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe que obra en Anexo Único a la presente relativo a modificar la Ley 10396 que rige el funcionamiento de la Defensoría del Pueblo en la parte relativa a la relación con la Legislatura y el formato de los informes que se deben presentar.

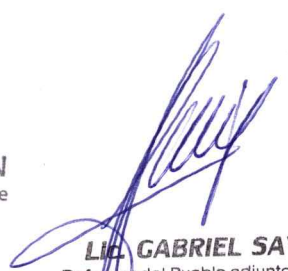
ARTÍCULO 2º: Notificar la presente para su consideración y tratamiento a la Comisión de Defensoría del Pueblo de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 3º: Notificar la presente para su consideración y tratamiento a la Comisión de Defensoría del Pueblo de la Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, y archívese.




Dr. JORGE ANTONIO HENN
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte
Provincia de Santa Fe


LIC. GABRIEL SAVINO
Defensor del Pueblo adjunto Zona Sur
Provincia de Santa Fe



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

ANEXO ÚNICO

INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SANTA. PROYECTO DE LEY TENDIENTE A MODIFICAR LEY DE CREACIÓN DE DEFENSORÍA DEL PUEBLO N° 10.396 RESPECTO A LOS SOPORTES DE LOS INFORMES A LA LEGISLATURA.

Artículo 1°: Modificase el artículo 70° de la Ley 10.396, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 70.- El Defensor del Pueblo dará cuenta anualmente a las Cámaras de la labor realizada en un informe en soporte digital que les presentará antes del 30 de Abril de cada año.

Artículo 2°: Modificase el artículo 71° de la Ley 10.396, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 71°.- Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejan podrá presentar en soporte digital informe especial.

Artículo 3°: Modificase el artículo 78° de la Ley 10.396, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 78.- Ambos informes mencionados serán enviados en soporte digital para conocimiento del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 4°: Comuníquese a las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores.



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

FUNDAMENTOS:

Dentro de las facultades consagradas por la Ley de creación de la Defensoría del Pueblo se encuentra aquella atinente a presentar iniciativas legislativas, su artículo 59º consagra: *“Si el Defensor del Pueblo como consecuencia de sus actuaciones llegase al convencimiento de que el cumplimiento riguroso de una norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los administrados, podrá sugerir al Poder Legislativo o a la administración Pública, la modificación de la misma”*.

Asimismo, el artículo 75 consagra expresamente: *“En el informe anual el Defensor del Pueblo podrá proponer a la Legislatura las modificaciones a la presente Ley que resulten de su aplicación para un mejor cumplimiento de sus funciones”*.

En informe anual relativo al año 2016 se acompañó proyecto para modificar la competencia del Defensor del Pueblo de la provincia de Santa Fe a los fines de contar con legitimación procesal para instar acciones colectivas. La Legislatura sancionó la ley que se encuentra en vigencia estando persuadidos que la misma era fundamental a los fines de dotar a la defensoría de importante herramienta para la defensa de los derechos de los ciudadanos.

En idéntico sentido se han presentado diversas iniciativas legislativas siempre con el fin único proteger y garantizar los derechos de los santafesinos.

En esta oportunidad creemos oportuno solicitar a la Legislatura la modificación de la Ley 10396 que rige el funcionamiento de nuestra Institución con el fin de adaptarse a los tiempos que corren reduciendo el uso del papel propendiendo al cuidado del ambiente mediante una utilización sustentable de sus recursos.

Específicamente, el consumo sustentable del papel colabora con el logro del desarrollo sostenible, pues además de reducirse la tala de árboles, se disminuye el consumo de agua y energía y se minimizan los residuos y la cantidad de productos químicos contaminantes utilizados en su proceso productivo.



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Dicha iniciativa forma parte de una serie de medidas sustentables adoptadas en el actuar cotidiano de la Institución, siendo tal vez la más importante, la puesta en marcha de un nuevo sistema de gestión de expedientes con la posibilidad de digitalizar toda la documentación relativa a cada trámite.


El Informe Anual está previsto en el Capítulo III “RELACION CON LA LEGISLATURA” dónde en el artículo 70° se consagra el deber de dar cuenta anualmente a las Cámaras de la labor realizada en un informe que les presentará antes del 30 de Abril de cada año. Asimismo, en el artículo 71° se prevé la posibilidad de informes especiales y en el artículo 78° se contempla que una copia será enviada para conocimiento del Poder Ejecutivo Provincial.

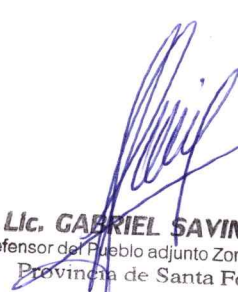
Si bien no surge del texto legal la obligación respecto a la forma impresa en papel de los distintos informes así se procedió históricamente, en primer instancia porque en la época de la promulgación de la ley no existía el uso masificado de medios electrónicos y digitales, y en los años recientes, más bien por una cuestión de tradición o costumbre institucional.

No obstante lo expuesto, creemos menester dejar expresamente contemplado que los informes deben ser en formato digital a los fines de impedir cualquier posibilidad del uso innecesario del recurso material del papel a tales fines.

La iniciativa impulsada se encuadra en el proceso de modernización digital iniciado por la Institución y que tiende a la progresiva supresión del expediente en soporte papel.

Conforme a lo expuesto, entendemos que la sanción de la presente Ley implicaría una clara señal en la búsqueda del uso eficiente, razonable y sustentables de todos los recursos del Estado, que debe ir acompañada de medidas similares en el actuar cotidiano de la Institución.


Dr. JORGE ANTONIO HENN
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte
Provincia de Santa Fe


Lic. GABRIEL SAVINO
Defensor del Pueblo adjunto Zona Sur
Provincia de Santa Fe